COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

CONTRATANTE	
Razón Social	Hospital San José Empresa Social del Estado
NIT	891.901.745-8
Representante Legal	Edna Rocío Huertas Valens
Cédula Ciudadanía	1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca)
Dirección	Calle 9ª No. 15 – 10
Ciudad	Restrepo (Valle del Cauca)
Teléfono	(602) 2522722 – 317 3004615
Correo Electrónico	gerente@hsj-restrepo.gov.co

CONTRATISTA	
NOMBRE	INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S
NIT	830501223
REPRESENTANTE LEGAL	Lelys Mireya Morales Rodríguez
Cédula de ciudadanía	51764950
Dirección	KRA 66ª No 11 07
Ciudad	Cali
Correo Electrónico	im@intercomercialmedica.com

Entre los suscritos a saber, **EDNA ROCÍO HUERTAS VALENS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.157.010 expedida en Yotoco (Valle del Cauca), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL SAN JOSÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (V)**, entidad ubicada en la Calle 9 No. 15-10 con Número de Identificación Tributaria – NIT. 891.901.745-8, debidamente facultada para adelantar suscribir el presente contrato conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2024 *POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* y Resolución No. 149 de 2024 *POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)* y quien para todos los efectos fiscales y legales se denominará EL CONTRATANTE, y de la otra INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S identificada con numero tributario 830501223 representada legalmente por la señora Lelys Mireya Morales Rodríguez, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 51764950 y que para efectos de presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A)- Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación, la E.S.E San José, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales, haciendo constar de que no constituye contrato de trabajo, ni genera derecho de permanencia en el servicio o relación de subordinación alguna, como tampoco confiere la calidad de empleado público, ni trabajador oficial, debiendo este prestar los servicios con autonomía e independencia, asumiendo directamente los riesgos inherentes a su actividad.

B)- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE.

C)- Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor según el estatuto y manual de contratación del Hospital es contratación directa.

D)- Que la Gerente del Hospital tiene la competencia y está autorizada para celebrar o suscribir directamente está clase de contratos, conforme a lo expresado en el Estatuto y Manual Interno de Contratación.

E)- Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable de las personas, familias y comunidades en lo individual y en lo colectivo y establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

F)- Que la precitada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud".

G)- Que, es necesario que la ESE Hospital San José de Restrepo (Valle del Cauca), fortalezca sus capacidades técnicas, administrativas y misionales, de tal suerte que esto redunde en un servicio con calidad y oportunidad para los usuarios.

H)- Que el doctor INTERCOMERCIAL MEDICA S.A.S demostró que es una persona idónea y suficientemente capacitado para la prestación de servicios, razón por la cual una vez definido el prestador, se podrá celebrar el presente contrato para la prestación de dicho servicio de forma independiente, cumpliendo con la documentación jurídica y técnica establecida en los estatutos y manual de contratación.

I)- La E.S.E como institución de salud, le corresponde garantizar los servicios salud de forma oportuna e ininterrumpidos buscando siempre la seguridad del paciente y

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

contribuyendo al cumplimiento de los fines del Estado *artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Constitución Política de Colombia).*

Para el nivel primario se establecen los equipos básicos de salud territorial como "equipos de salud que se integran siguiendo un abordaje transdisciplinario que facilite la coordinación entre los diferentes niveles. Dicho abordaje se centra en el fortalecimiento de la vida saludable, en la vida cotidiana, en el ecosistema y en un sistema de cuidados centrado en la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la recuperación de las personas con dolencias y/o enfermedades, la rehabilitación y los cuidados paliativos, donde se recurra a nodos con especialistas focales que actúan de soporte". Por otra parte, el nivel primario es el nodo articulador de las redes integradas, que, por medio de estos equipos transdisciplinares, trascienda más allá de ser una puerta de entrada al sistema, está llamado a ser mucho más que un umbral de acceso, debe ser un espacio que coordine respuestas intersectoriales, comunitarias y terapéuticas en el proceso de conseguir una población más saludable y que realice su labor con gran eficacia y efectividad (OPS, 2019). Teniendo en cuenta que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, se busca hacer efectiva la Atención Primaria en Salud - APS, para lo cual es necesaria la creación de Centros de Atención Primaria en Salud - CAPS, que permitan dar cumplimiento a los tres componentes de esta estrategia y generar una respuesta desde el nivel primario de atención con acciones universales, sistemáticas, permanentes, contiguas a los lugares de residencia de la población y territorializadas. Por todo lo anterior, las Empresas Sociales del Estado conforme a lo señalado en los literales c, d y f del artículo 4 del Decreto 1876 de 1.994, obrarán como nodo articulador del sistema de cuidado del territorio: "(...) c. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa social; e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y f) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana"; en el contexto de las redes integrales e integradas de servicios de salud, definidas en el capítulo II de la Ley 1438 de 2011 (artículos 60 al 64).
En ese contexto HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO es una Empresa Social del Estado, cuyo objeto social, es la de prestar los servicios de salud de baja complejidad contribuyendo al mantenimiento del estado de salud de su población en su área de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acordes con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo del Departamento y del Municipio

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

de restrepo y los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la Red de Servicios del Departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto la naturaleza del Hospital san jose de restrepo a través de la resolución 1978 de 2024, se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" en la cual se estipuló la necesidad de conformar equipos básicos en salud para la implementación del lineamiento, de acuerdo con los perfiles relacionados en este; Así mismo y de acuerdo con lineamiento entregado se establece la necesidad de adquirir equipos biomédicos el cual fue publicado en primera instancia a través de convocatoria pública 001- 2025 pero que a través de acto administrativo debidamente motivado se declaró desierto razón por la cual se hace necesaria nuevamente la publicación del presente proceso para la adquisición por única vez de los siguientes elementos en el marco de la resolución 1978 de 2024.

J)- Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contando con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, y demás requisitos preparatorios se procede a la suscripción del presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

Cláusula Primera - Objeto. COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO PARA DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RESOLUCION 1978 DE 2024.

Cláusula Segunda – Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 29 de diciembre contados a partir del acta de inicio del presente contrato

Cláusula Tercera – Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($11.785.760).

Cláusula Cuarta – apropiación presupuestal. El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo a los Rubros Presupuestales de la vigencia Fiscal 2025, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025 –536

Cláusula Quinta - Forma de pago: dentro los sesenta (60) días siguientes a la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se anexaran: los soportes del Servicio, previa certificación del supervisor de haberse cumplido con el objeto del

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

presente contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social del mes reportado.

Cláusula Sexta – Obligaciones. El contratista y el contratante se comprometen al cumplimiento total de las obligaciones aquí estipuladas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES: a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. b) Cumplir con la cantidad, características y calidad de los equipos biomédicos acordados en el contrato dentro de las instalaciones del Hospital, conforme a los requerimientos exigidos y deberá adjuntar la documentación de importación del equipo para aquellos que les aplique. c) El Contratista debe entregar el manual de manejo de los equipos biomédicos y el manejo preventivo en español. d) En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño de los equipos biomédicos al momento de ser entregados en la entidad, el contratista se compromete en realizar el respectivo cambio oportuno con las mismas especificaciones solicitadas sin costo adicional. e) Proveer los repuestos de los diferentes equipos biomédicos a adquirir y dar trámite oportuno en la diligencia del mismo con el fabricante en caso de que se observe daños de fabricación durante el término de la garantía y sin costo adicional. f) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este. g) Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. h) Estar al día con el pago de la Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ellos hubiere lugar; de todo el equipo encargado de la ejecución del contrato. i) Asumir los gastos que genere el futuro contrato. j) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. k) Proporcionar el protocolo para el buen uso de los equipos biomédicos a adquirirse. l) Todos los costos en los que incurra el contratista (pasajes, fletes, viáticos, etc.) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte de la Empresa Social del Estado. m) El contratista se compromete a realizar entrega de los equipos biomédicos solicitados en el Hospital SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, En óptimas condiciones el cual debe presentarse con un embalaje adecuado que asegure la calidad de estos durante el transporte. n) Las demás que se requieran y se establezcan en el convenio con el departamento el cual manifiesta expresamente ser conocido por el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. ESPECIFICAS: Se compromete a la entrega de los siguientes EQUIPOS BIOMEDICOS de acuerdo con la propuesta la cual forma parte integral del presente contrato.

Dispositivo Médico	No.
Báscula digital tipo adulto - grado médico	4
Tensiómetro adulto	4
Fonendoscopio de dos servicios	4
Equipo de órganos de los sentidos portátil	4
Pulsioxímetro de dedo	4
Termómetro infrarrojo (pistola)	4

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

Cinta métrica	4
Tallímetro	4
Infantometro	4

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Supervisar la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, para lo cual delegará un supervisor.
2. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
3. Realizar el pago pactado en el presente contrato
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
5. Verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA

30. Las demás obligaciones contenidas en las leyes civiles y comerciales aplicables al contrato.

Parágrafo único: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será motivo suficiente de la terminación anticipada e inmediata del contrato, sin necesidad de requerimiento al CONTRATISTA, dando lugar a la Liquidación del contrato que se efectuará dentro de los 5 días siguientes del acto de terminación o resolución que así lo declare.

Cláusula Séxta – Supervisión del contrato. El CONTRATANTE por conducto de la Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Restrepo (V) o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, quien con la firma del supervisor en el presente contrato se entiende que se ha designado y notificado la respectiva supervisión. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. **b)** Informar a la GERENTE respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **c)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA; Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse **d)** Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. **e)** Las demás inherentes a la función desempeñada.

Cláusula séptima - Terminación del contrato. Se entenderá terminado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista. De igual forma, se podrá dar por terminado el contrato de común acuerdo entre las partes. Cuando la terminación del contrato sea por causa atribuible al contratista este deberá pagar una cláusula penal por valor del 20% del valor del contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

Cláusula octava – No existencia de vínculo laboral: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con la CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

Cláusula novena - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: Atendiendo la naturaleza del contrato el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en las cláusulas del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para la iniciación del contrato, el pago por su propia cuenta y riesgo, la afiliación a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2003 y decreto 510 de 2003 y 2800 de 2005. En el evento que el contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda.

Cláusula décima - RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

Cláusula décima primera – Cesión del contrato: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente del Hospital San José de Restrepo (V).

Cláusula décima segunda – Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Política. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato, y si

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al Hospital y frente a terceros.

Cláusula décima tercera – Solución de controversias: Las controversias que se originen entre las partes contratantes en virtud del contrato podrán ser resueltas por la Jurisdicción ordinaria.

Cláusula décima cuarta - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al hospital y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto

Cláusula décima quinta - BASE DE DATOS. Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de este. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. PARÁGRAFO: **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la

COMPLEMENTO CONTRATO COMPRAVENTA No. 241-2025

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata.

Decima sexta – Documentos del contrato: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Propuesta y Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios o en su efecto la certificación de verificación de antecedentes por parte del funcionario competente. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de interventora e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.

Cláusula décima séptima – GARANTIAS: El contratista constituirá a favor del Hospital y el Ministerio de Salud y la Protección Social, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta seis meses más después de su terminación. B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al deiz por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía equivalente a Doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. PARAGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II